

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504190
Materia Urbanismo
Asunto Disciplina urbanística
Falta resolución recurso reposición

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la falta de respuesta al recurso de reposición presentado en fecha 20/06/2024, por el que se concedió licencia urbanística y se levantó la suspensión de las obras.

Admitida a trámite la queja, en fecha 11/11/2025 nos dirigimos al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 29/12/2025 se recibió el informe emitido por la citada administración local. A través del mismo, se expuso:

En primer lugar, manifestar que asiste la razón a la persona titular, (...), en lo referente a la falta de resolución en plazo del recurso de reposición presentado en fecha 20/06/2024.

Por dicha razón, se ha procedido sin mayor dilación a resolver de manera expresa el mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 03/12/2025, y a la notificación de lo resuelto expresamente al representante del interesado, en fecha 05/12/2025, según justificante de recepción por comparecencia en sede electrónica, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

A los oportunos efectos, acompañamos copia de la resolución expresa del recurso de reposición, de la notificación al interesado y del justificante de acceso al contenido de la notificación.

(...) En consecuencia, entendemos que se ha dado respuesta al recurso de reposición presentado en fecha 20/06/2024, por lo que la presente queja debería archivarse por pérdida sobrevenida del objeto.

Recibido el informe, en fecha 14/01/2026 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

De la lectura de lo informado por la administración se aprecia que la misma ha resuelto el recurso presentado por la persona interesada, dando con ello solución a la específica cuestión (falta de respuesta) que motivó la apertura del presente expediente de queja.

En atención a lo expuesto, y no habiendo aportado la persona interesada nuevos elementos que aconsejen la continuación de nuestras actuaciones, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana